



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5021/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5021/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1. Solicito me informen cuántas verificaciones a chelerías realizarán en lo que resta del mes de octubre, el mes de noviembre y diciembre del 2024, en la Alcaldía Xochimilco y en la Alcaldía Coyoacán.
 2. Solicito me informe cuantas recuperación de vía pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, en noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referencias del lugar a recuperar así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar.
 3. Solicito me informe cuantos baches van reparar, en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ubicados por colonia y pueblo, señalando calle y referencias, así como la imagen fotográfica.
- Lo anterior derivado del compromiso de la Jefa de Gobierno y las 16 alcaldías.
Si me falto alguna Alcaldía solicito que se mande a las 16 alcaldías.
Y que este nuevo equipo de gobierno demuestre que trae un plan de trabajo con un equipo competitivo y sin ser simulador .



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No contestaron todos mis requerimientos de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modifica la respuesta impugnada.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: verificaciones, chelerías, recuperación de vía pública, baches, plan de trabajo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5021/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5021/2024

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de enero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5021/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Alcaldía Xochimilco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092075324002268**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

1. Solicito me informen cuántas verificaciones a chelerías realizaran en lo que resta del mes de octubre, el mes de noviembre y diciembre del 2024, en la Alcaldía Xochimilco y en la Alcaldía Coyoacán.

¹ Con la colaboración de José Luis Andrade Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. Solicito me informe cuantas recuperación de via pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, en noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referencias del lugar a recuperar así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar.

3. Solicito me informe cuantos baches van reparar, en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ubicados por colonia y pueblo, señalando calle y referencias, así como la imagen fotográfica.

Lo anterior derivado del compromiso de la Jefa de Gobierno y las 16 alcaldías.

Si me falto alguna Alcaldía solicito que se mande a las 16 alcaldías.

Y que este nuevo equipo de gobierno demuestre que trae un plan de trabajo con un equipo competitivo y sin ser simulador.

[...][Sic.].

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Formato para recibir la información:

Copia simple

II. Respuesta. El treinta de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular oficio XOCH-UTR-0398-2024, de la misma fecha, signado por la **J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075324002268

Se hace de su conocimiento que, a través, del oficio: XOCH13-DIJ-2492-2024 signado por el Director Jurídico, emite una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

No omito mencionar que su solicitud de información pública también fue turnada a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, sin embargo, dicha área fue omisa al no emitir una respuesta a su requerimiento.

[...][Sic.]

- Oficio XOCH13-DIJ-2492-2024, de fecha veintiocho de octubre, signado por el **Director Jurídico**, dirigido al **Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio, **092075324002268**, en que se solicita, entre otras cosas, lo siguiente:

"...1. Solicito me informen cuántas verificaciones a chelerías realizarán en lo que resta del mes de octubre, el mes de noviembre y diciembre del 2024, en la Alcaldía Xochimilco

2. Solicito me informe cuantas recuperación de vía pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, en noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referenciad del lugar a recuperar así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar..." (sic)

Al respecto, le informo que la solicitud **092075324002256**, de idéntico contenido y solicitante, fue turnada mediante oficio **XOCH13-DIJ-2321-2024**, a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Xochimilco; misma que atendió a lo solicitado mediante oficio **XOCH13-SVR-148-2024**, en los términos siguientes:

"...una vez analizada su solicitud le informo que esta área a mi cargo, hasta hoy no se tiene programada ninguna visita de verificación al respecto, sin embargo, se iniciaran los procedimientos de verificación a las chelerías que sean necesarias, acorde al número de denuncias recibidas, por lo que no es posible proporcionar un número exacto..."

Oficio de la Subdirección de Verificación y Reglamentos que anexo en copia simple para referencia.

Asimismo, le informo que la solicitud también fue turnada mediante oficio **XOCH13-DIJ-2320-2024**, a la Subdirección de Legalidad de la Alcaldía Xochimilco; misma que atendió a lo solicitado, estableciendo que a la fecha de emisión del presente oficio los procedimientos vigentes se están integrando, sin que se tenga programada la ejecución de alguna resolución emitida.

[...][Sic.]

- Oficio XOCH13-SVR-148-2024, de fecha veintitrés de octubre, signado por el **Subdirector de Verificación y Reglamentos**, dirigido al **Director Jurídico**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio **XOCH13-DIJ-2321-2024**, a través del cual remite la solicitud **092075324002256** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado diecisiete de octubre de la presente anualidad, por la C. [REDACTED] quien solicita entre otros lo siguiente:

"1. Solicito me informen cuántas verificaciones a chelerías realizarán en lo que resta del mes de octubre, el mes de noviembre y diciembre del 2024, en la Alcaldía Xochimilco..." (sic)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, una vez analizada su solicitud le informo que esta área mi cargo hasta el día de hoy no se tiene programada ninguna visita de verificación al respecto, sin embargo se iniciarán los procedimientos administrativos de verificación a las chelerías que sean necesarias, acorde al número de denuncias recibidas, por lo que no es posible proporcionar un número exacto de cuantas diligencias se programaran en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, esto conforme lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, con número de registro **MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F**, que contiene el procedimiento marcado con el número **6 "ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS PARA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA"**, el cual tiene por objeto:

"...Objetivo General: Recibir las denuncias ciudadanas y brindar la atención adecuada en materia de anuncios, construcciones y edificaciones, desarrollo urbano, espectáculos públicos, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, mercados y abasto, protección civil, protección de no fumadores, protección ecológica, servicios de alojamiento, uso de suelo y las demás que establezcan las disposiciones legales reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados, mediante la implementación y coordinación de la logística necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento administrativo..." (sic)

Mismo que puede ser consultado en el siguiente link:

http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/TI/PORTAL_ALCALDIA/MA_VIGENTE/1.2_DG_DE_ASUNTOS_JURIDICOS_Y_DE_GOBIERNO.pdf

[...] [sic]

- Correo electrónico del sujeto obligado al solicitante, de fecha treinta de octubre, mediante el cual le remite respuesta con omisión a la solicitud de información 092075324002268:

[...]



Unidad Transparencia Xochimilco <unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA CON OMISION A LA SOLICITUD DE INFORMACION

1 mensaje

Unidad Transparencia Xochimilco <unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com>

30 de octubre de 2024,
20:33

Para: [REDACTED]

SE REMITE RESPUESTA CON OMISION A LA SOLICITUD DE INFORMACION 092075324002268**Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Xochimilco.**

Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Tel: 55 89 57 36 00 Extensiones 1007 y 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 5, 9, 16, 21, 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

2 adjuntos **2268.respuesta.dgj.pdf**
530K **2268 RESPUESTA CON OMISION.pdf**
369K

[...] [sic]

III. Recurso. El catorce de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Se niegan a proporcionar la información.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El catorce de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5021/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diecinueve de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones del Sujeto Obligado. El diez de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió a la parte recurrente los siguientes oficios:

- Oficio XOCH13-UTR-1499-2024, de fecha nueve de diciembre, signado por la **J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:
[...]

Que, en este acto vengo a manifestarme en tiempo y forma respecto del Acuerdo de fecha **19 de noviembre de 2024**. Por ello, la suscrita en su cualidad de Titular de la Unidad de Transparencia procede a formular diversos alegatos respecto de la Admisión del Recurso de Revisión, bajo el número de expediente al rubro citado, en el cual, el Recurrente redactó los siguientes agravios:

“No contestaron todos mis requerimientos de informacion...”SIC

Una vez expuesta la razón de la interposición del Recurso de mérito, procedo a formular los siguientes:

ALEGATOS.

PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el **Artículo 56** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó los siguientes oficios:

TURNO.

➤ **Mediante oficio XOCH13-UTR-1298-2024**, de fecha **29 de noviembre de 2024**., signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075324002268**.

Sin embargo el área antes mencionada no ha emitido respuesta a su requerimiento hasta el día de hoy, por lo que una vez recepcionada la respuesta a esta Unidad de Transparencia se enviara en alcance.

TURNO.

➤ **Mediante oficio XOCH13-UTR-1299-2024**, de fecha **29 de noviembre de 2024**., signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075324002268**.

Sin embargo el área antes mencionada no ha emitido respuesta a su requerimiento hasta el día de hoy, por lo que una vez recepcionada la respuesta a esta Unidad de Transparencia se enviara en alcance.

Ahora bien, con fundamento en el **Artículo 237, Fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar el oficio **XOCH13-UTR-1498-2024**, a través, del correo electrónico [REDACTED] medio que señaló el hoy Recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

PRUEBAS.

PRIMERA. - La Documental Pública. Consistente en los oficios:

- XOCH13-UTR-1298-2024.
- XOCH13-UTR-1299-2024.
- XOCH13-UTR-1498-2024

SEGUNDA. – Prueba Fotográfica. Consistente en captura de pantalla de los correos electrónicos:

- Recurrente: [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. - Se estime el **Valor probatorio de las documentales en cumplimiento, con fundamento en los Artículos 327, Fracción II y 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, fuente supletoria de la Ley marco que regula esta materia.**

SEGUNDO. - Considere **SOBRESEER** el asunto que nos ocupa, toda vez que, se actualiza lo establecido en el Artículo 248, Fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio XOCH13-UTR-1298-2024, de fecha veintinueve de noviembre, signado por la **Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública** dirigido a la **Directora General de Servicios Urbanos**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio de este escrito envió a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, respecto a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002268**, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP. 5021/2024**, mismo que fue enviado a esta Unidad de Transparencia, **el día 28 de noviembre del año en curso** mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075324002268 en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.**

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes de la Dirección General a su digno cargo para que atiendan el Recurso de Revisión en comento, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Dirección General a su cargo cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, se anexa la siguiente documentación:

- Acuerdo de Admisión de fecha 19 de noviembre de dos mil veinticuatro.
- Razón de la Interposición del Recurso de Revisión.
- Solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002268.

Es importante hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es enviada al INFO CDMX mediante la plataforma de SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), por lo cual le informamos que su respuesta tendrá que ser recibida en esta Unidad de Transparencia en el plazo ya mencionado y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

[...] [sic]

- Oficio XOCH13-UTR-1299-2024, de fecha veintinueve de noviembre, signado por la **Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública** dirigido a la **Directora General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, con el mismo contenido que el anterior.
- Correo electrónico del sujeto obligado dirigido al particular, de fecha nueve de diciembre mediante el cual le comunica las manifestaciones y alegatos:

9/12/24, 17:40

Gmail - MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.5021/2024



alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.5021/2024

1 mensaje

alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

9 de diciembre de 2024, 17:40

Para:

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **19 de noviembre de 2024**, a través, de las siguientes actuaciones:

--

--

Reciba un cordial saludo.**Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco**

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5589-573600 Ext. 1007 y 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

 **MANIFESTACIONES RECURRENTES 502120241209_17400192.pdf**

1351K

[...] [sic]

VII. Cierre. El trece de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones, alegatos y pruebas del sujeto obligado, no así, de la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el catorce de noviembre de la misma anualidad, esto es el onceavo día que oficialmente fue registrado, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092075324002268**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Xochimilco**.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Solicito me informen cuántas verificaciones a chelerías realizarán en lo que resta del mes de octubre, el mes de noviembre y diciembre del 2024, en la Alcaldía Xochimilco y en la Alcaldía Coyoacán	Subdirector de Verificación y Reglamentos Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, una vez analizada su solicitud le informo que esta área mi cargo hasta el día de hoy no se tiene programada ninguna visita de verificación al respecto, sin embargo se <u>iniciarán los procedimientos administrativos de verificación a las chelerías que sean necesarias, acorde al número de denuncias recibidas, por lo que no es posible proporcionar un número exacto de cuantas diligencias se programarán en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024</u>, esto conforme lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, con número de registro MA-37141122-XOCH-22-A183D4F, que contiene el procedimiento marcado con el número 6. "ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS PARA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA", el cual tiene por objeto: "...Objetivo General: Recibir las denuncias ciudadanas y brindar la atención adecuada en materia de anuncios, construcciones y edificaciones, desarrollo urbano, espectáculos públicos, <u>establecimientos mercantiles</u>, estacionamientos públicos, mercados y abasto, protección civil, protección de su fumantes, protección ecológica, servicios de alojamiento, uso de suelo y las demás que establezcan las disposiciones legales reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados, mediante la implementación y coordinación de la logística necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento administrativo..." Mismo que puede ser consultado en el siguiente link: http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx/BBE/PORTAL_ALCALDIAMA_VIGENTE/1.2.DG.DE.ASUNTOS_JURIDICOS_Y_DE.GOBIERNO.pdf	No contestaron todos mis requerimientos de informacion.
2. Solicito me informe cuantas recuperación de vía pública realizarán en lo		

que resta del mes de octubre, en noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referencias del lugar a recuperar así como las imágenes fotograficas de los sitios a recuperar.		
3. Solicito me informe cuantos baches van reparar, en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ubicados por colonia y pueblo, señalando calle y referencias, así como la imagen fotográfica.		

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

1.- En la respuesta primigenia, el sujeto obligado únicamente dio respuesta al requerimiento 1, referente a saber *cuántas verificaciones a chelerías realizaran en lo que resta del mes de octubre, el mes de noviembre y diciembre del 2024, en la Alcaldía Xochimilco y en la Alcaldía Coyoacán*, a través, de la Subdirección de

Verificación y Reglamentos señalando que no se tiene programada ninguna visita de verificación al respecto, sin embargo se iniciarán los procedimientos de verificación a las chelerías que sean necesarias, acorde al número de denuncias recibidas, por lo que no es posible proporcionar un número exacto. A su vez, la Subdirección de Legalidad señaló que a la fecha los procedimientos vigentes se están integrando, sin que se tenga programada la ejecución de alguna resolución emitida.

Derivado de lo anterior, **se considera que se atendió el requerimiento 1.**

2.- Es importante señalar, que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco para que atendiera lo que le compete sobre lo requerido por la parte recurrente, sin embargo, ha sido omisa de emitir una respuesta.

3.- En consecuencia, la información sobre el requerimiento 2, relativo a la recuperación de vía pública no fue atendida por el sujeto obligado, siendo que, la Dirección General de Servicios Urbanos tiene atribuciones para pronunciarse al respecto, lo cual se observa a continuación:



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

Puesto: Dirección General de Servicios Urbanos

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

127.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos:

- I. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente;
- II. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente; y
- III. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.
- VIII. Se deroga.
- IX. Se deroga.
- X. Se deroga.

Artículo 191.- La Dirección General de Servicios Urbanos tendrá además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones:

- I. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, de obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto de Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento de aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación territorial;
- II. Brindar mantenimiento a las escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que se ubiquen dentro de su demarcación territorial, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;
- III. Dar mantenimiento a los parques y mercados públicos que se encuentran a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;
- IV. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, atendiendo a los lineamientos que al efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes; y
- V. Dar mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias en su demarcación, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las Dependencias.

Puesto: Subdirección de Mantenimiento a Vialidades

Función Principal 1: Supervisar las acciones de los servicios públicos a la infraestructura vial e imagen urbana.

Funciones Básicas:

- Verificar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, construcción y reconstrucción a la infraestructura vial y peatonal de la demarcación.
- Verificar el mantenimiento preventivo y correctivo, colocación y retiro de señalamientos e inmobiliario, a fin de contar con una imagen y equipamiento urbano óptimo.

Es decir, el sujeto obligado debió pronunciarse a través de las unidades administrativas señaladas, puesto que, son las responsables directas de realizar las actividades de reparación de baches en las vialidades secundarias del territorio de la Alcaldía. En este sentido, **el requerimiento dos se considera no atendido.**

4.- Asimismo, referente al requerimiento 3, relativo a la recuperación de vía pública en las calles de la Alcaldía Xochimilco, sucede algo similar, puesto que, no hubo un pronunciamiento claro respecto a lo requerido en este punto, a pesar de que la Dirección Jurídica se pronunció sobre el requerimiento 1, a través de la Subdirección de Verificación de Reglamentos, pero respecto al requerimiento 3 no hubo pronunciamiento de la Subdirección de Legalidad, siendo que tiene atribuciones para hacerlo:

Puesto:	Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Atribuciones Específicas:	
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.	
PRIMERO.- Se delega en el Titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, el ejercicio directo de las facultades, a saber:	
I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;	
II. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;	
III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;	
IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;	
V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;	
VI. Realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial;	
VII. Expedir en la demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en la demarcación territorial;	
VIII. Intervenir, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;	
IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;	
X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;	
XI. Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior;	
XII. Tramitar la expedición, en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Movilidad y con los insumos que le sean proporcionados por la propia Secretaría, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;	

- XIII. Resolver y autorizar las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes y recuperación de bienes del dominio público, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XIV. Prestar a los habitantes de la demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo;
- XV. Autorizar la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Movilidad;
- XVI. Autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Movilidad;
- XVII. Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo;
- XVIII. Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;
- XIX. Administrar los panteones y crematorios públicos de la demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente;
- XX. Preparar los análisis que presente el titular del Órgano Político-Administrativo a la Jefatura de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos;
- XXI. Realizar las certificaciones que le soliciten los particulares siempre y cuando no sean competencia de otra autoridad administrativa;
- XXII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan;
- XXIII. Vigilar al interior de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobernación, rindiendo un informe al titular del Órgano Político-Administrativo;
- XXIV. Adoptar las medidas que correspondan en materia de movilidad, sin que se invadan u opongan a las facultades y atribuciones de otras autoridades.
- XXV. Autorizar la circulación en la demarcación territorial de bicicletas adaptadas y llevar un registro de los mismos; y
- XXVI. Expedir las certificaciones que le soliciten los particulares, siempre y cuando no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa; y
- XXVII. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

Puesto: Dirección Jurídica	
Función Principal 1:	Procurar los intereses de la Alcaldía mediante la atención adecuada a los asuntos legales relacionados con la Alcaldía, en el campo de la legislación general.
Funciones Básicas:	
• Coordinar y supervisar la defensa ante todo tipo de tribunales y de toda clase de juicios en contra de la Alcaldía y en coordinación con las áreas competentes dependientes de la Dirección Jurídica, para su seguimiento y visto bueno. • Coordinar y supervisar la debida fundamentación y motivación de los actos administrativos de verificación, recuperación administrativa, prevención administrativa, clausura, medidas cautelares o cualquier otro acto administrativo de las áreas competentes dependientes de la Dirección Jurídica, para su seguimiento y visto bueno. • Coordinar con las diferentes instancias del Gobierno Central asuntos que afecten los intereses del Órgano Político Administrativo. • Coordinar la implementación y ejecución de las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público o privado que detenten particulares a través de los procedimientos administrativos establecidos en la normatividad aplicable.	

Puesto: Subdirección de Legalidad	
Función Principal 1:	Supervisar lo inherente a Calificación de Infracciones, Amparos y de lo Contencioso y de Asesoría Jurídica del ente público y de terceros que sean afectados en su esfera jurídica.
Funciones Básicas:	
• Verificar las Resoluciones Administrativas derivadas de Órdenes y Visitas de Verificación en materia de construcción, de establecimientos mercantiles, mercados y protección civil. • Supervisar la atención y seguimiento a los juicios de Amparo y Contenciosos Administrativos. • Verificar que se brinde la Asesoría Jurídica en materias penal, civil, mercantil y familiar. • Verificar que se revisen los proyectos de Convenios y otros contratos presentados por las áreas.	
Función Principal 2:	Dar seguimiento e intervenir en defensa del órgano político administrativo en los Juicios Civiles, Mercantiles y Agrarios promovidos a favor o en contra de la Alcaldía ante los Tribunales de Fuero Común o Federal, en coordinación con las áreas involucradas.
Funciones Básicas:	
• Supervisar las gestiones para recabar los documentos e informes solicitados. • Verificar el desahogo de los requerimientos de los Juzgados.	
• Supervisar la elaboración e interposición y contestaciones de Demandas. • Acudir a las audiencias de forma puntual y cuando así lo requiera la defensa del asunto.	
Función Principal 3:	Proyectar y Ejecutar las recuperaciones de bienes del dominio público (vías públicas e inmuebles) en suelo urbano.
Funciones Básicas:	
• Verificar que se integren los expedientes derivadas de las solicitudes de Recuperación de bienes del dominio público (vías públicas e inmuebles) en suelo urbano. • Planear con otras áreas, la entrega de documentos en los que se rindan los informes solicitados. • Planear con otras áreas la realización de los levantamientos topográficos, requeridos.	
Función Principal 4:	Verificar el seguimiento de las estrategias o líneas de acción del Programa de Derechos Humanos.
Funciones Básicas:	
• Supervisar los informes del Programa de Derechos Humanos. • Supervisar el seguimiento de las Denuncias y/o Querellas y sus correspondientes carpetas de investigación, ante el Ministerio Público.	

Por tanto, **se tiene como no atendido el requerimiento 3.**

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD,**

PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **parcialmente fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que las unidades administrativas señaladas durante el estudio se pronuncien puntualmente respecto a cada uno de los requerimientos 2 y 3 de lo solicitado por la parte recurrente, a efecto, de proporcionarle al particular la información faltante y brindarle certeza.**
- **Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.